



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 153-15

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana del 26 de enero del 2010 en su Artículo 63, numeral 9, establece lo siguiente: “9) *El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines;*”;

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana, en su Artículo 67, numeral 3 dispone: “3) *El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes;*”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 10 de la ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se refiere al cuarto eje, que procura una sociedad de producción y consumo ambientalmente sostenible, que adapta al cambio climático; una sociedad con cultura de producción y consumo sostenible, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales en su Artículo 18, numeral 15, dispone que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales estimular procesos de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías limpias y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 789-04, creó el Programa Nacional de Producción Más Limpia (PNP+L), a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en el Viceministerio de Gestión Ambiental para trabajar en estrecha coordinación con todas las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, ligadas al tema de producción más limpia y de ese modo introducir la gestión ambiental preventiva;

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

VISTA: La Ley No. 42-08, Sobre la Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008;

VISTA: La Ley No. 1-06, que crea el Consejo Nacional de Competitividad, del 10 de enero de 2006;

VISTA; La Ley No. 64-00, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000;

VISTA: La Ley No. 290-66, que crea el actual Ministerio de Industria y Comercio, del 30 de junio del 1966;

VISTO: El Decreto No. 337-13, que crea la Red Nacional de Producción más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos, del 10 de diciembre de 2013;

VISTO: El Decreto No. 789-04, que crea el Programa Nacional de Producción más Limpia, del 9 de agosto de 2004;

VISTA: La Resolución No. 27/2010, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que aprueba la Política Nacional de Consumo y Producción Sostenible, del 29 de diciembre de 2010;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se crea el **Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible**, como Unidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en el Viceministerio de Gestión Ambiental, siendo el responsable directo el (la) Director(a) del mismo,

Artículo 2.- El objetivo general del **Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible** es promover e incentivar la aplicación de las prácticas e innovaciones orientadas a la producción sostenible, para contribuir con la competitividad de los sectores productivos y con la prevención de la contaminación.

Párrafo: El **Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible** se apoyara el cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos nacionales e internacionales firmados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relacionados con la Producción más Limpia (P+L) y el uso eficiente y sostenible de los recursos.

Artículo 3.- El **Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible** trabajará con las instituciones y organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil ligadas al tema de producción más limpia, con la finalidad de introducir la gestión ambiental preventiva.

Artículo 4.- El **Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible** tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el enfoque de Producción más Limpia (P+L) y uso eficiente y sostenible de los recursos a nivel nacional.
- b) Canalizar recursos a nivel local e internacional para la promoción, difusión e implementación de la estrategia de P+L y el uso eficiente y sostenible de los recursos en los sectores productivos y de servicios a nivel nacional.
- c) Actuar como Coordinador del Comité Interinstitucional de Consumo y Producción Sostenible.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del **Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible** son:



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

- a) Crear y promover mecanismos de articulación entre los sectores público, privado y académico, para incorporar la producción y consumo sostenible en los sectores productivos y de servicios.
- b) Incorporar prácticas, procesos y tecnologías de producción sostenibles en los sectores productivos y de servicios.
- c) Fomentar prácticas que permitan implementar el consumo y aprovechamiento sostenibles a nivel general.
- d) Desarrollar y fomentar incentivos que favorezcan la implementación de prácticas, técnicas y/o procesos de producción sostenibles.

Artículo 6.- Se crea el **Comité Interinstitucional de Consumo y Producción Sostenible**, con el objetivo de formular políticas y planes de acción para incentivar la implementación de la estrategia de P+L y uso eficiente y sostenible de los recursos, en las actividades productivas y de servicios a nivel nacional.

Artículo 7: El **Comité Interinstitucional de Consumo y Producción Sostenible** se regirá por un Reglamento Interno, elaborado y aprobado por sus miembros.

Artículo 8: Las Funciones del **Comité Interinstitucional de Consumo y Producción Sostenible** son:

- a) Elaborar políticas y planes de acción para incentivar la implementación de la estrategia de P+L y uso eficiente y sostenible de los recursos, en las actividades productivas y de servicios a nivel nacional.
- b) Compartir, generar y divulgar informaciones y experiencias entre las instituciones públicas y privadas, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y público en general, relacionadas con métodos, políticas, prácticas y tecnologías de P+L.
- c) Ejecutar acciones para lograr el apoyo nacional e internacional que fortalezcan los instrumentos técnicos y financieros para el desarrollo y la implementación de la producción más limpia y el uso eficiente y sostenible de los recursos.
- d) Trabajar en estrecha coordinación con la Red Nacional de Producción más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos y cualquier otra instancia que trabaje en el desarrollo e implementación de la estrategia de P+L a nivel nacional.
- e) Promover los beneficios económicos, ambientales y sociales de aplicar producción más limpia y uso eficiente y sostenible de los recursos, en las instituciones gubernamentales, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales, entre otras.
- f) Buscar la colaboración de las instituciones gubernamentales para el desarrollo y la implementación de la producción más limpia y el uso eficiente y sostenible de los recursos a nivel nacional.

Artículo 9.- El **Comité Interinstitucional de Consumo y Producción Sostenible** estará integrado por un representante de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que será el ente coordinador del Comité;
- b) Ministerio de Industria y Comercio (MIC);
- c) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
- d) Ministerio de Agricultura;

- e) Ministerio de Trabajo;
- f) Ministerio de Energía y Minas;
- g) Consejo Nacional de Competitividad (CNC);
- h) Comisión Nacional de Energía (CNE);
- i) Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR);
- j) Red Nacional de Producción más Limpia y Uso Eficiente y Sostenible de los Recursos;
- k) Asociaciones Industriales;
- l) Red Ambiental de Universidades Dominicanas (RAUDO).

Artículo 10.- **Ámbito territorial de actuación.** El **Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible** tiene un alcance de acción en todo el territorio nacional en los asuntos relacionados con su finalidad orgánica.

Artículo 11.- **Coordinación interinstitucional.** Las instituciones del Poder Ejecutivo brindarán al **Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible** su colaboración e información para el eficaz cumplimiento de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente

Artículo 12.- Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), Ministerio de Agricultura, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Energía y Minas, Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y la Comisión Nacional de Energía (CNE).

Artículo 13.- El presente decreto deroga y sustituye el No. 789-04, del 9 de agosto del 2004 y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29), días del mes de abril del año dos mil quince (2015); año 172 de la independencia y 152 de la Restauración.



DANILO MEDINA